

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO **II LEGISLATURA PRESENTE**

La que suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 29. Apartado D. inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad añadir una fracción XII al artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para incluir a la violencia familiar como una causal que oblique a las autoridades y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales a tomar medidas necesarias para prevenir, atender, investigar, perseguir y sancionar, en sus respectivos ámbitos de competencia, los casos en los que se vean afectados niños, niñas o adolescentes.

Los casos de violencia familiar han aumentado en la época reciente, afectando en su mayoría a mujeres y menores de edad. Por ello, es necesario que desde este

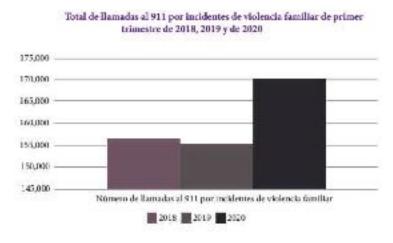


órgano legislativo se fortalezca el marco normativo de la materia tendiente a salvaguardar a las principales víctimas de este tipo violencia.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La violencia familiar es uno de los fenómenos sociales que más atenta contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes. Lamentablemente, la pandemia provocada por el virus Sars-Cov-2 aumentó la estadística respecto a la incidencia de casos en los últimos años.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), recopilados por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en el primer trimestre de 2018 se registraron 156,488 llamadas al 911 por violencia familiar. En el mismo periodo del 2019, se contabilizaron 155,178. Sin embargo, en el referido plazo del 2020, hubo 170,214; 15,036 más que el año anterior.¹



Fuente: Instituto Belisario Domínguez, Violencia Familiar en Tiempos de Covid.

¹ Macfarland Gómez, Carla Angélica y Ramírez Sánchez, María Cristina, *Violencia Familiar en Tiempos de Covid*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&i

sAllowed=y.



En lo referente a la comisión de delitos de violencia familiar, en los reportes de incidencia delictiva anuales del SESNSP también se cuantificó un incremento a nivel nacional. Mientras que en el 2019 se computó un total de 210,190 casos, desde 2020 las cifras aumentaron significativamente, ya que en el referido año se documentaron 220,032 y en 2021 subieron hasta 253,736.²

La tendencia al alza se ha mantenido en lo que va del 2022. Con corte al mes de agosto, el SESNSP ha contabilizado un total de 183,782 reportes por delitos de violencia familiar; 56,834 más de los que se escrutaron en el mismo lapso de tiempo del año pretérito.³

En lo que respecta a entidades, la Ciudad de México presenta los índices más elevados. En los informes mencionados se observa que en 2021 la capital registró 34,846 casos, seguida de México, con 22,139 y Nuevo León, con 21,029:



Fuente: Elaboración propia con datos del Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2021 del SESNSP.

² SESNSP, Reportes de Incidencia Delictiva del Fuero Común, https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nuevametodologia?state=published ³ Ídem.



Regresando al ámbito local, esta problemática permea en las dieciséis demarcaciones territoriales. Atendiendo la información dada a conocer en el Reporte Anual 2021 sobre Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, elaborado por el Observatorio Nacional Ciudadano, se advierte un incremento de violencia familiar en todas las alcaldías. Según el informe, creció en un 14.13% en comparación del año 2020.⁴

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como:

"Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado." 5

El concepto citado resalta que la violencia en razón de género puede surgir tanto en el ámbito público como privado, y una de sus expresiones que se suscita en la esfera privada es la familiar.

⁴ Observatorio Nacional Ciudadano, *Análisis de la Incidencia Delictiva en 2021, https://onc.org.mx/uploads/ReporteAnual21.pdf*

⁵ ONUMUJERES, Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-ofviolence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20niñas%20se%20d efine,si%20se%20producen%20en%20la



Esto toma mayor relevancia si se considera que la ONU, en el informe *Asesinatos* de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia, precisó que a nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares.⁶

Bajo esta lógica, se puede afirmar que más de la mitad de asesinatos de mujeres y niñas que hubo a nivel mundial en 2020 se dio el ámbito familiar. Con lo que se deduce que la violencia familiar es una de las principales problemáticas que impide superar la brecha de género.

En el caso de México, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), sostiene en el Balance Anual 2021 que la violencia en nuestro país tiene marca de género ya que:

"(...) existe una mucho mayor incidencia en prácticamente todos los indicadores de violencia si es el caso de las niñas y adolescentes mujeres. Del 1 de enero al 5 de diciembre de 2021, 12,918 personas entre 0 y 17 años fueron atendidas en hospitales de México por violencia familiar; de éstas, 88.3% eran niñas y mujeres adolescentes (11,409 en total)."

Con lo expuesto en párrafos previos, se aprecia que la violencia familiar afecta principalmente a niñas y adolescentes. Esto se complica aún más si se toma en cuenta que esta situación se deriva de la violencia en razón de género que aún permea en muchos sectores de la sociedad.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

_

⁶ ONU, Killings of women and girls by their intimate partner or other family members, 2021, p. 7, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UN_BriefFem_251121.pdf

REDIM, Balance Anual 2021, https://iocyus.com/informics/com/balance/pal



La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.8

Ahora bien, la OMS clasifica la violencia en tres categorías: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva. La violencia interpersonal se conforma de dos subcategorías: violencia comunitaria y violencia familiar, esta última se caracteriza porque en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar, aunque no exclusivamente.9

Desde una perspectiva jurídica, la violencia familiar es definida en el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:

"El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho."

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=86A98CEDD

914543E67137C7E105D36EA?sequence=1

⁹ Ídem.

OMS, Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, Washington, D.C, Organización Panamericana Salud. 2022. la



Son múltiples los daños y consecuencias que surgen en razón de este fenómeno en las niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el informe La Violencia en la Primera Infancia, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los niños que reciben cuidados inadecuados, especialmente durante el primer año de vida y generalmente de madres que a su vez fueron abandonadas o maltratadas, son más sensibles a los efectos del estrés y muestran más problemas de comportamiento que los niños que reciben cuidados adecuados.¹⁰

Por añadidura, el informe referido precisa que la violencia en la primera infancia puede generar problemas de salud física y mental durante toda la vida. También se documentó el incremento en patrones negativos del comportamiento incluyendo la deserción escolar, el abuso de estupefacientes, la depresión, el suicidio, la futura victimización o su vinculación con la violencia y la delincuencia. 11

Por otro lado, El doctor Jorge Cuartas señala que con base en múltiples estudios se demostró que la exposición a la violencia durante la infancia y adolescencia produce consecuencias adversas en la salud y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. De forma específica, el autor refiere que esto se ve reflejado en el desarrollo cerebral:

"Múltiples estudios han analizado diferencias en la estructura o arquitectura cerebral entre niños, niñas y adolescentes expuestos y no expuestos a maltrato y violencia. Estos estudios se han enfocado principalmente en los efectos del maltrato y la violencia en estructuras relacionadas con el funcionamiento cognitivo y el procesamiento de emociones. La mayoría de

¹⁰Modovar, Cecilie, La Violencia en la Primera Infancia, Panamá, UNICEF, 2017, p. 6, https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2018-

03/20171023 UNICEF LACRO FrameworkViolencia ECD ESP.pdf

¹¹ Ídem.



los estudios a la fecha han utilizado imágenes de resonancia magnética para estudiar cambios estructurales asociados a la exposición a maltrato y violencia durante la infancia y adolescencia. En general, la literatura ha encontrado de manera consistente diferencias estructurales en diversas áreas cerebrales entre niños (o adultos que de niños fueron) expuestos y no expuestos a maltrato y violencia."

Ante esta realidad, es necesario que el Estado adopte los instrumentos necesarios tendientes a salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Más aún si se considera que la UNICEF resaltó que con la nueva realidad, derivada de la pandemia, se han exacerbado los factores de riesgo y deteriorado los de protección de manera que, en las condiciones actuales, las niñas, niños y adolescentes están más expuestos que nunca a ser víctimas de violencia física o psicológica grave. 12

Por consiguiente, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para establecer que en caso de que un menor se vea afectado por violencia familiar, las autoridades estarán obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda.

Se debe tener presente que las niñas, niños y adolescentes son reconocidos en nuestro marco constitucional local como un grupo de atención prioritaria, lo que implica que las autoridades deben instrumentar medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los mismos.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

_

¹² Modovar, Cecilie, *Op. Cit.* p. 7.



PRIMERO. - Que el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que <u>en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño</u>

SEGUNDO. - Que el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, **legislativas** y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención.

TERCERO. – Que el artículo 4° en su párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que <u>en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</u>

CUARTO. - Que el artículo 2° en su fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, <u>las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.</u>

QUINTO. - Que el artículo 7° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona que <u>las leyes federales y de las **entidades federativas** deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de</u>



niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

SEXTO. - Que el numeral 1, del apartado B, del artículo 11° de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

SÉPTIMO. - Que el numeral 1, del apartado D del artículo 11° de nuestra carta magna local señala que <u>las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.</u>

OCTAVO. - Que el artículo 5° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México refiere que las autoridades de la Ciudad de México están obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

NOVENO. – Que el artículo 7° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México estipula que <u>el interés superior de la niña,</u> niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo



basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

DÉCIMO. - Que el artículo 13° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. Además, <u>tienen derecho a una vida libre</u> de violencia y a la integridad personal.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA	NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir sancionar conforme derecho а corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir sancionar conforme derecho а corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a XI...

(Sin correlativo)

...

XII La violencia familiar

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XII al artículo 44 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender investigar, perseguir y sancionar conforme a derecho corresponda, los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a XI. ...

XII La violencia familiar

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, en el mes de octubre 2022.